

FOLIO ÚNICO:

SLP2017010028

OFERTAS DE VENTA:

SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004

PROMOVENTE:

ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C., y NP DESARROLLO EN ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver la solicitud de RECONSIDERACION promovida por el C. VICTORIA MELCHOR PATRICIO, representante legal de ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C., y C. ADOLFO BORJA CABEZA representante legal de NP DESARROLLO EN ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del Desechamiento, pronunciado el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y

RESULTANDO

- 1. Por escrito presentado el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, en el "Sitio" (plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme a los numerales 1.2.25, 1.3.4, 1.3.5 y 3.2.1 de las Bases de Licitación a Largo Plazo SLP-1/2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2017) del Centro Nacional de Control de Energía, el C. VICTORIA MELCHOR PATRICIO, representante legal de ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C., y C. ADOLFO BORJA CABEZA representante legal de NP DESARROLLO EN ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitaron la reconsideración del Desechamiento emitido el diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, con base en los hechos que narró, preceptos legales que invocó y documentos que acompañó como base de su acción.
- 2. Por acuerdo emitido el tres de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud de reconsideración planteada por el promovente, en el que se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el promovente, por lo que atento al estado del procedimiento en que se actúa, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I. Esta Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura







Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

II. El diecinueve de octubre del dos mil diecisiete se emitió desechamiento, por los siguientes motivos:

"... los pagos realizados, los cuales se encontraron a nombre de la persona moral ADVANCED EXECUTIVE MAGNAMENT ZEUS SC, no obstante, la solicitud de precalificación de Ofertas de Venta así como los Anexos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y documentación con la que se pretendió acreditar las capacidades legal, financiera, y técnica y de ejecución, para las Ofertas de Venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004, se presentó a nombre de la persona moral NP Desarrollo en Energía de México. S.A. de C.V.

Por lo anterior, mediante oficio, el Centro Nacional de Control de Energía el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, formuló requerimiento de información complementaria..."

"Del escrito presentado al Centro Nacional de Control de Energía se aprecia que NO SE DESAHOGAN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS en el requerimiento de información complementaria de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete remitido por medio del Sitio, por lo que no se cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 para las Ofertas de Venta números SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004."

III. Por escrito subido al Sitio del CENACE, el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, las personas morales promoventes solicitaron la reconsideración respecto del desechamiento emitido el diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, argumentando:

"PRIMERO.- ... la negativa de reconocer el carácter de Licitante de mi representada NP DESARROLLO EN ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en la subasta de lago plazo SLP-1/2017, en virtud que dicho carácter es el que solicitó en su carácter de interesado, de manera reiterada y anticipada mediante comunicaciones electrónicas... así como de manera legal y oportuna mediante la solicitud de precalificación de ofertas de venta que presentó, puesto que ésta solicitud lo hizo con el carácter de Licitante.

Ello ha de entenderse así porque, por un lado, fue ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS, S.C. ("ZEUS") quien adquirió las bases para participar en la tercera subasta de largo plazo número SLP-1/2017, en su carácter de interesado y actuando como gestor de NP DESARROLLO ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("NP"), al amparo del contrato de prestación de servicios celebrado entre ambas personas morales el día19 de noviembre de 2014.

Es el caso que Zeus compró o adquirió las bases de licitación en su carácter de interesado, puesto que al hacerlo realizó actuaciones en la Subasta sin tener el carácter de Licitante...

Por otro lado, **NP** también llevó a cabo actividades en la Subasta con el carácter de interesado al haber efectuado los pagos atinentes a los costos de la evaluación de solicitud de precalificación de Ofertas de Venta, así como por cada Oferta de Venta que NP contempla presentar en la Subasta.

Además, con el carácter de licitante, fue **NP** quien presentó la solicitud de precalificación de ofertas de venta.

Además si bien en las bases de licitación se permite a esa autoridad establecer la información que se detalla en el numeral 5.3.3 del multicitado Manual, así como cualquier otra condición personal, técnica, financiera y operativa que el CENACE considere conveniente; ello debe ser con la única finalidad de que los interesados puedan presentar sus ofertas y además también ahí se prevé que, siempre que tales condiciones no limiten la libre competencia, sean posibles de cumplir y no contravengan a la legislación aplicable.







Lo anterior quiere decir que esa autoridad solamente tiene facultades para establecer condiciones en las bases de licitación para que los interesados puedan presentar sus ofertas, más no así para entorpecerla o para limitarlas en su libre competencia.

SEGUNDO: Otro motivo por el cual esa H. Autoridad debe reconsiderar el sentido de su resolución de fecha 19 de octubre de 2017, es porque la misma deriva de un procedimiento viciado desde su origen, toda vez que el Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del CENACE carece de facultades legales para realizar el requerimiento de información de fecha 5 de octubre de 2017 a NP, así como para desechar las ofertas de venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004 dentro del procedimiento de evaluación de las solicitudes de precalificación de ofertas de venta.

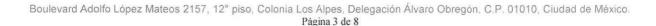
En el caso concreto, y contrario a lo señalado en el Manual de Subastas de Largo Plazo y en las Bases de Licitación SLP-1/2017, el Jefe de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión emitió indebidamente un requerimiento de información dirigido expresamente al "licitante NP Desarrollo en Energía de México, S.A. de C.V.", solicitándole que presentara: (i) todos los Anexos necesarios en la etapa de precalificación, los cuales ya habían sido presentados en la solicitud de precalificación el 20 de septiembre de 2017...

Además, el Jefe de Unidad nunca hizo referencia alguna a las capacidades que, en su caso, NP no hubiese podido acreditar suficientemente, sino que haciendo caso omiso de lo que impone la normativa aplicable emitió un requerimiento de información completamente improcedente y sin estar facultado para requerir información de tal naturaleza, pues dicho requerimiento no tenía por objeto demostrar o acreditar la capacidad legal técnica y de ejecución o financiera de las ofertas de ventas que NP desea presentar en la subasta de largo plazo SLP-1/2017, que conforme a la legislación aplicable es el único requerimiento que puede formular en un proceso de precalificación de ofertas de venta.

- ...no existe fundamento alguno que la faculte para desechar las ofertas de venta de mi representada, pues las mismas aún no han sido presentadas en la subasta de largo plazo.
- f) PRETENSIONES O RESULTADOS QUE ESPERA DERIVADOS DE LA SOLCITUD DE RECONSIDERACIÓN. En este caso, con apoyo en las argumentaciones hechas valer en el capítulo anterior, se pretende que esa autoridad reconsidere sus determinaciones contenidas en la resolución de fecha 19 de octubre de 2017, reconociendo que es erróneo e inexacto e indebido que hayan negado el carácter de licitante de NP y, asimismo, que haya desechado las ofertas de venta presentadas por NP y en consecuencia:
- 1.- Esa H. Autoridad deje insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 y atendiendo efectivamente a la solicitud realizada por NP, en su lugar emita otra en la que reconozca el carácter de licitante de NP en el procedimiento de subasta pública SLP-1/2017 a raíz de la presentación de su solicitud de precalificación de las ofertas de venta números SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004, respectivamente y deje sin efectos el desechamiento de las referidas ofertas de venta.
- 2.- Con motivo de lo anterior, esa H. Autoridad realice el análisis de fondo de la solicitud de precalificación de ofertas de ventas presentada por NP en su carácter de licitante el pasado 20 de septiembre de 2017 y, posteriormente emita dictamen favorable al respecto y otorgue las constancias de precalificación correspondientes."

IV. Del estudio de la solicitud de reconsideración materia de la presente resolución así como del análisis de las constancias que integran el expediente abierto con motivo del folio SLP2017010028 en la presente Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 con las Ofertas de Venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004 que nos ocupa, tenemos que:

Las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 en su numeral 3.6.2 establecen lo siguiente:







Los Interesados en participar en la Subasta como Licitantes tienen la obligación de presentar al CENACE la manifestación de aceptación y la decisión de optar por el uso de medios de comunicación electrónica en los términos del Anexo III.4b, así como cubrir, previo a la presentación de la solicitud de Precalificación de Ofertas de Venta, los siguientes conceptos:

- (a) Costo de adquisición de las Bases de Licitación.
- (b) Costo de la evaluación de solicitud de precalificación de Ofertas de Venta, más el costo por cada Oferta de Venta que el Interesado contemple presentar en esta Subasta, independientemente de que las mismas sean condicionadas o mutuamente excluyentes.

Asimismo, dentro de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, incluido el Anexo I.2 Glosario de términos definidos se encuentran las siguientes definiciones.

Interesado: Cualquier persona física o moral que realice actuaciones en la Subasta sin tener aún el carácter de Comprador Potencial o Licitante.

Licitante: La persona o Consorcio que participa en una Subasta de Largo Plazo determinada mediante la presentación de una o varias Ofertas de Venta.

Dentro de las Modalidades de participación para Licitantes las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 establece lo siguiente:

3.5.1 Cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, de forma individual o de manera conjunta, podrá participar en la Subasta como Licitante, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el numeral anterior y cumpla puntualmente con lo previsto en las Bases de Licitación para la modalidad en la que participe.

De lo anterior se desprende que la persona física o moral que tuviera el interés de participar en la subasta ya sea en su calidad de persona física, persona moral o Consorcio debían cubrir el pago previo a la presentación de la Solicitud de Precalificación de Ofertas de Venta.

Aunado a lo anterior como los solicitantes lo señala en la "<u>DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE</u> <u>LA RESOLUCIÓN RECLAMADA"</u> por medio de correo electrónico la licenciada Valeria Pineda remitió comunicación electrónica al ingeniero Miguel Antonio Álvarez Juárez en el siguiente sentido:

"De: Jose Flores «<u>Jose.Flores@Northlandpower.ca</u>» Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2017 13:11 Para: Valeria Pineda Carreto Asunto: RE: FACTURA CENACE

Estimada Lic. Pineda:

Por medio de la presente solicito su ayuda para cambiar el RFC que dimos de alta dentro de la plataforma del Sistema de Administración de Subastas. Lo anterior es con el objetivo de empatar el proyecto que tenémos destinado para la subasta con la documentación que vamos a entregar para la precalificación y los pagos realizados.

Adjunto nuevo RFC.

Agradezco mucho sus atenciones.

Nothland Power Services Inc. Paseo de los tamarindos 400-A, Piso 5, Col. Bosques de las Lomas CP 05122 ELIMINADO. Dos renglones. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarte de información confidencial relativa a secreto comercial e industrial, cuya titularidad corresponde a particulares toda vez que es información generada con motivo de sus actividades comerciales y/o industriales y que significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.





Como los solicitantes lo señala en respuesta a su solicitud por medio de correo electrónico de fecha siete de septiembre del presente año, el Ingeniero Miguel Antonio Álvarez Juárez informó que no era posible cambiar las razones sociales.

Como bien lo señalan los solicitante los pagos se encuentra realizados a nombre de ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS, S.C. siendo el Interesado el que capturó la información solicitada para realizar la facturación correspondiente, es decir, es el Interesado quien decide y captura la información correspondiente para saber a nombre de quien va a generarse la factura, que es el comprobante de pago.

En el Sistema de Administración de Subastas (SAS) se generó un solo usuario y contraseña por cada Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el folio SLP2017010028 en el sistema se cargaron los datos de ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS, S.C.

Ante las manifestaciones realizadas por el solicitante se debe de tener presente que las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 no contemplan la figura de gestor, los acuerdos y las actuaciones que hayan realizado las personas morales que presentan la solicitud de reconsideración al amparo del contrato de prestación de servicios celebrado entre ambas personas morales el día 19 de noviembre de 2014, van más allá de lo establecido en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, toda vez que se trata de un acuerdo entre particulares.

Por otra parte en relación a la manifestación de los solicitantes de que el Centro Nacional de Control de Energía solo tiene facultades para establecer condiciones para que los interesados puedan presentar sus ofertas; al respecto el Manual de Subasta de Largo Plazo establece lo siguiente:

"5.1.5 Desarrollo de las Subastas

(a) Las Subastas se desarrollarán en los términos que establezcan las Bases de Licitación correspondientes,...

"5.3.3 Las Bases de Licitación contendrán al menos la información siguiente:

 (c) monto y condiciones de pago para la evaluación de las solicitudes de registro de Compradores Potenciales;

(d) monto y condiciones de pago para la evaluación de las solicitudes de precalificación de Ofertas de Venta;

En este sentido el Centro Nacional de Control de Energía está facultado para establecer las condiciones de los pagos que se deben de realizar para participar en las Subastas que celebra.

En observancia a lo establecido en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y con el objeto de facilitar el proceso de evaluación, cada Oferta de Venta se sujeta a un proceso de precalificación a través del cual el Centro Nacional de Control de Energía verificará que se han realizado los pagos para la adquisición de las Bases de Licitación de la Primera Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y para la evaluación de la solicitud de precalificación correspondiente.

En este sentido respecto al escrito de fecha cinco de octubre del presente año en el que se realiza requerimiento de información complementaria, el Centro Nacional de Control de Energía en observancia al principio de eficiencia que rige la Subasta, el cual establece alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes, es decir, obtener el fin al menor costo administrativo posible; así como ante principio de buena fe que rige en el procedimiento con arreglo a lo que establece la Ley Federal







de Procedimiento Administrativo y toda vez que la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 se realiza de forma electrónica a través del Sitio el Centro Nacional de Control de Energía; revisó la información y documentación relacionada con el folio SLP2017010028 presentada en el Sitio; entre los que se encuentran los pagos realizados, los cuales se encontraron a nombre de la persona moral ADVANCED EXECUTIVE MAGNAMENT ZEUS SC, no obstante, la solicitud de precalificación de Ofertas de Venta así como los Anexos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y documentación con la que se pretendió acreditar las capacidades legal, financiera, y técnica y de ejecución, para las Ofertas de Venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004, se presentó a nombre de la persona moral NP Desarrollo en Energía de México, S.A. de C.V. por lo que el Centro Nacional de Control de Energía formuló requerimiento de información complementaria, siendo este el mecanismo con el que se cuenta en esta etapa del procedimiento para poder observar el tema del pago.

Respecto del requerimiento de información relacionada al folio SLP2017010028 en razón de la información que fue presentada al Centro Nacional de Control de Energía por medio Sitio, mismo que en el rubro se colocó "Nombre del licitante NP Desarrollo en Energía de México, S.A. de C.V" al respecto de conformidad con las Bases de Licitación, la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 se realiza de forma electrónica a través del Sitio, que es la Plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta, para poder realizar las notificaciones que se emite con motivo de la Subasta se tiene la obligación de presentar al Centro Nacional de Control de Energía la manifestación de aceptación y la decisión de optar por el uso de medios de comunicación electrónica en los términos del Anexo III.4b, para el caso concreto, respecto del folio SLP2017010028, el Centro Nacional de Control de Energía recibió el "ANEXO III.4b Aceptación de usos de medios de comunicación electrónica para Vendedor" en el que se colocó un correo electrónico así como el nombre de una persona moral siendo esta la información que se proporcionó para que se realizaran las notificaciones.

En este sentido cabe destacar que es responsabilidad directamente de la persona moral a nombre de quien se asigna el folio, el uso que da usuario y contraseña que se proporcionan, por lo que es responsable de la información que carga, es decir, de la información que proporciona al Centro Nacional de Control de Energía por los medios electrónicos establecidos para realizar los actos relacionados con el desarrollo de la Subasta. De la lectura del numeral 3.6.8 inciso (b) se desprende que se generará solo un usuario y contraseña por cada RFC en el SAS, previa captura de la información solicitada, así como la información de facturación correspondiente; es decir, la información que se ha proporcionado respecto del folio SLP2017010028 es responsabilidad del Interesado a quien se le proporcionó esta información, es decir, directamente de ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C. que es a nombre de quien se generó el pago y de quien se proporcionó la información para realizar la facturación de los pagos realizados.

El Centro Nacional de Control de Energía atendiendo entre otros, al principio de eficiencia, el cual establece alcanzar los fines propuestos con el uso más racional posible de los medios existentes, es decir, obtener el fin al menor costo administrativo posible así como con apego al principio de buena fe que regula el procedimiento ha revisado toda la documentación que se ha proporcionado por medio del Sitio respecto del folio SLP2017010028 a este organismo, quedando claro que para este organismo el pago se realizó a nombre del Interesado ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C. en tanto la solicitud de precalificación de Ofertas de Venta así como los Anexos de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y documentación con la que se pretendió acreditar las capacidades legal, financiera, y técnica y de ejecución, para las Ofertas de Venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004, se presentó a nombre de la persona moral NP Desarrollo en Energía de México, S.A. de C.V., por lo que en estricto sentido ninguna de las dos personas morales cumple con los requisitos para participar en la Subasta como Licitante.

Las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 señalan que el Sitio es el medio de comunicación oficial entre el Centro Nacional de Control de Energía y los Interesados, Compradores Potenciales y Licitantes sobre cualquier asunto relacionado con el procedimiento de la Subasta, por lo que todas las comunicaciones que se hagan a través del mismo se considerarán realizadas, para todos los





efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en los numerales 1.3.4 y 1.3.5, por lo que todos y cada uno de actos notificados por medio del Sitio al folio SLP2017010028 han quedado debidamente notificados a ADVANCED EXECUTIVE MANAGEMENT ZEUS S.C.

No obstante lo anterior en relación al requerimiento de información que se realizó con fecha cinco de octubre, no existió oposición alguna por parte del solicitante, toda vez que no presentó solicitud de reconsideración respecto al mismo, es decir, realizó una aceptación tácita del acto.

10.2.1 Los Interesados, Licitantes y los Compradores Potenciales podrán solicitar al CENACE la reconsideración de sus actos o resoluciones en esta Subasta siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Sitio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo le haya sido notificado o en que haya tenido conocimiento del mismo. Como excepción a lo anterior, el plazo para solicitar la reconsideración a la emisión de Dictámenes No Favorables será de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo al Licitante.

En el requerimiento de información realizado se estableció que la persona moral a nombre de quien se emite el comprobante de pago es quien debe participar directamente como Licitante o en su caso participar bajo la figura de Consorcio como uno de sus integrantes, por lo anterior se requirió a la persona moral a nombre de quien se emite el comprobante de pago, para que presentara la documentación correspondiente con la solicitud de precalificación, a fin de que se acredite como Licitante persona moral o en su caso participar bajo la figura de Consorcio como uno de sus integrantes; sin embargo del escrito presentado al Centro Nacional de Control de Energía NO SE DESAHOGARON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, por lo que no se cumplió con los requisitos de tiempo y forma establecidos en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 para las Ofertas de Venta números SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

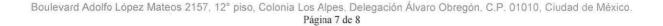
RESUELVE.

PRIMERO. Se declaran infundados los argumentos expuestos por los solicitantes.

SEGUNDO. Se ratifica el Desechamiento, pronunciado el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, respecto de la Ofertas de Venta SLP2017010028_001, SLP2017010028_002, SLP2017010028_003 y SLP2017010028_004 presentadas con el folio SLP2017010028, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 10.2.7 inciso (a) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y en consecuencia no ha lugar a las pretensiones formuladas por los solicitantes.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del Centro Nacional de Control de Energía no le sea satisfactoria podrá, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al solicitante la presente resolución a través del Sitio, conforme lo previsto en el numeral 10.2.6 inciso (d) de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.







A S Í, lo resuelve y firma el ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.

Atentamente

Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,

Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del

Centro Nacional de Control de Energía